

VERIFICADO EN EL PRESENTE DOCUMENTO
DEBE SER ORIGINAL QUE CORRESPONDA AL
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ANTHONY FERNANDEZ BERNANDEZ
Jefe de Oficina de Trabajo Documentario y Control
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



Resolución Gerencial General Regional N° 094 -2007-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, **23 MAR. 2007**

VISTOS:

El Recurso de Apelación en aplicación del silencio administrativo negativo, interpuesto por doña **Olga Irma LOPEZ SOTO**, contra Resolución ficta y, el Informe N° 345-2007-GRC/GAJ de fecha 12 de febrero de 2007 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, Mediante Resolución Directoral N° 0581 de fecha 03 de marzo de 2003, se resuelve aprobar el contrato por servicios personales – Vía de regularización - de doña Olga Irma LOPEZ SOTO, para ejercer labor docente en el Colegio Nacional "Augusto Salazar Bondy", en reemplazo de doña Antonia Mauricio Roque (licencia por enfermedad), con vigencia del 03 de setiembre del 2002 hasta el 01 de noviembre del mismo año.

Que, en forma reiterada, la recurrente solicita el abono de remuneraciones devengadas correspondientes a los meses de noviembre y diciembre del 2002, que no han sido atendidos por la Dirección Regional de Educación del Callao, tal como señala dicha entidad en el Oficio N° 528-2004-OAL-DREC de fecha 04 de marzo del 2004, remitido a la Secretaría General del Ministerio de Educación.

Que, con fecha 06 de febrero del 2004, doña Olga Irma LOPEZ SOTO, interpone Recurso de Apelación en aplicación al silencio administrativo negativo, al señalar que no se le ha contestado y el plazo legal se ha vencido en exceso, amparada en lo dispuesto en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, el numeral 1.1 – Principio de Legalidad del artículo IV de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas"; debiendo entenderse por este principio que la autoridad administrativa debe ser prototipo de aplicación normativa, denegando pretensiones no previstas legalmente o declarando los derechos o los intereses previstos en la norma o mejor en las fuentes del Derecho Administrativo Adjetivo, debiendo tener cuidado de resguardar siempre el interés público y no imponer decisiones subjetivas o de pretender administrar justicia, porque ésta es una facultad exclusiva de los magistrados; es decir que, los administradores o autoridades administrativas no pueden actuar por equidad o por criterio de conciencia, sino con la discrecionalidad que corresponde al supuesto normativo previamente previsto.



2

Que, numeral 1.5 – Principio de Imparcialidad del artículo IV de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General estipula: “Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general”.

Que, de la revisión del expediente administrativo promovido por la recurrente, se advierte que no obra documento alguno que acredite de manera efectiva e indubitable que doña Olga Irma LOPEZ SOTO haya prestado servicios docentes entre los meses de noviembre y diciembre del 2002. Además, el artículo 6 de la Ley N° 28118 señala: “Culminado el proceso de reconocimiento regulado en la presente Ley, a partir del 31 de diciembre de 2003 queda prohibido reconocer servicios docentes o realizar pagos al profesorado que no cuenten con contrato suscrito oportunamente de acuerdo a la normatividad correspondiente, bajo responsabilidad administrativa, civil y penal del funcionario que autorice tal acto”. Consecuentemente la pretensión solicitada por la recurrente no resulta amparable.

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2003-ED, se dispone adecuar la Dirección de Educación del Callao como Dirección Regional de Educación del Callao, disponiendo su dependencia administrativa del Gobierno Regional del Callao y en lo técnico-funcional del Ministerio de Educación.

Que, mediante Oficio N° 300-2005-CND/ST de fecha 07 de marzo del 2005, el Consejo Nacional de Descentralización, a solicitud de la Dirección Regional de Educación del Callao, emitió opinión manifestando que al Gobierno Regional del Callao le corresponde resolver en última instancia administrativa los recursos interpuestos contra lo resuelto por la Dirección Regional de Educación del Callao, debido a la dependencia administrativa al Gobierno Regional del Callao.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso “d” de la Ley N° 27867 - “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 004-2006-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante el numeral 11 del artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 072 y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso Impugnativo de Apelación en aplicación del silencio administrativo negativo, interpuesto por doña **Olga Irma LOPEZ SOTO**, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo Segundo.- Dar por agotada la vía administrativa en el presente procedimiento, quedando expedito el derecho de la impugnante para recurrir a la vía jurisdiccional.

Artículo Tercero.- Notifíquese la presente Resolución a la recurrente en el domicilio señalado en su recurso de apelación, de conformidad con lo establecido por el artículo 21.4 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



ESTE DOCUMENTO PRESENTE DOCUMENTOS
DE LA SERIE ORIGINAL QUE SERA EN EL AÑO 2011
DEBIDO A LA INCLUSIÓN DE ESTE DOCUMENTO
ANTONY FERNANDEZ BERNANDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Arq. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA
GERENTE GENERAL REGIONAL